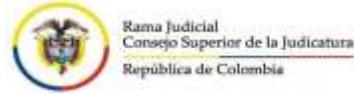


Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: GLORIA AMANDA OVIEDO ORTIZ
Demandado: LUINDER ROJAS TRIANA
500013110002-2021-00088-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de septiembre de 2021. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

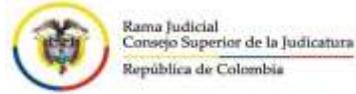
Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído del 15 de marzo de 2021 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor LUINDER ROJAS TRIANA y a favor de la señora GLORIA AMANDA OVIEDO ORTIZ, en su calidad de progenitora de la niña MARIA FERNANDA ROJAS OVIEDO, por la suma de treinta y tres millones quinientos veinticinco mil pesos moneda legal (\$33.525.000.00), por concepto de cuotas alimentarias de los años 2019 y 2020, dejadas de cancelar por el demandado, de acuerdo a los montos allí expuestos, más sus intereses legales desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, aunque aparece error en el numeral 1º de ese proveído, evidenciado por la parte actora, pues indudablemente corresponde a cuotas alimentarias dejadas de pagar en el año 2019, y no al 2018, de acuerdo a lo expuesto en la demanda, aspecto sobre el cual el demandado no presentó reparo alguno.

Conforme al archivo PDF9, el día 7 de septiembre de 2021 fue notificado el demandado, vía virtual, y el 15 del mismo mes y año, el señor LUINDER ROJAS TRIANA allega escrito mediante el cual dice contestar la demanda y en el que manifiesta que son ciertos todos los hechos expuestos y se acoge a las pretensiones, es decir, se allana a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, sin que haya propuesto excepción alguna, ni dentro del término legal haya cancelado la deuda.

En consecuencia, en virtud a lo previsto en el art. 442 e inc. del C.G.P. e inciso 2º, artículo 440 ibídem, se ordenará seguir adelante con la

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: GLORIA AMANDA OVIEDO ORTIZ
Demandado: LUINDER ROJAS TRIANA
500013110002-2021-00088-00



ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

Se aclara que en firme este proveído y aprobada la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de dineros (num. 3º, art. 446 C.G.P.).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto mandamiento ejecutivo del 15 de marzo de 2021, contra el ejecutado señor LUINDER ROJAS TRIANA.

SEGUNDO: Disponer que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el num. 1º, art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense. Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

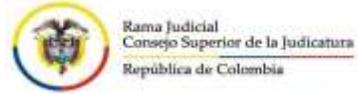
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: GLORIA AMANDA OVIEDO ORTIZ
Demandado: LUINDER ROJAS TRIANA
500013110002-2021-00088-00



**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb572448faf45eda192fa80a881d2cd41fe3d9f3a71de541e0e5e61c5385364d

Documento generado en 20/10/2021 11:18:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**